

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: **27 de enero del 2021**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Puntos Constitucionales

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**Subsecretaría  
de Asuntos Jurídicos  
y Atención Ciudadana**  
**Secretaría General  
de Gobierno**

Oficio No. SAJAC/87/2021  
Enero 21, 2021  
Monterrey, N.L.

**C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Por este conducto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar ante esa H. Soberanía, el documento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-



C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 68, 69, 81, 87, 88, 134 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 8, 18, fracciones II y III, 20, 21 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, me permito someter a la aprobación de esa H. Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 06 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, que contiene el DECRETO expedido por el Congreso de la Unión en fecha 25 de febrero de 2020, como sigue: "EL CONGRESO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS."

A partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, el artículo 28 de nuestra Carta Magna, señala que en los Estados Unidos Mexicanos "quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria."

De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado con antelación, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido, en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, esto es, a partir del 07 de marzo de 2020, según se advierte del artículo Primero Transitorio del mismo Decreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

En cumplimiento al mandato anterior, a través de la presente iniciativa, se pretende armonizar con la Constitución y Legislación Federal en el marco jurídico local, sobre la regulación de la figura de la condonación.

La actual Administración Estatal coincide con la motivación mencionada en su momento como base para promover la citada reforma constitucional, al considerar que atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de establecer un diseño constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de dichos principios, y por tanto, pudieran significar un perjuicio para el desarrollo del Estado, estimando que la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones disminuirá de manera significativa las pérdidas fiscales de la Hacienda Pública, lo que redundará indudablemente en mayor recaudación en beneficio del fortalecimiento de las finanzas estatales para su aplicación en beneficio de programas y acciones de beneficio colectivo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

**"Decreto Núm.\_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma por modificación el **artículo 24, primer párrafo**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.-** En el Estado de Nuevo León quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las condonaciones de impuestos, las exenciones y estímulos se otorgarán en los términos y condiciones que fijen las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

...

...

...

...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo."

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 11 de diciembre de 2020

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ  
FLORES

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

17:53 h.s

